HOJA No 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LOPMI SAS NIT 900162168-8.

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Ley 1882 de 2018, y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 2 del 12 de diciembre de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se denominará **CPNAA** por una parte, y por la otra la **LOPMI SAS NIT 900162168-8** constituida mediante Escritura Pública Nro. 1198 de la Notaría 44 de Bogotá del 29 de junio de 2007, inscrita el 5 de julio de 2007 bajo el número 01142565 del libro IX, representada legalmente por FERNANDO TORRES MORENO identificado con la C.C. Nro. 82.395.102 de Fusagasugá, debidamente facultado, tal como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal, quien en adelante y para los efectos legales de este documento se denominara **LA CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998 encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.

SEGUNDA: El artículo 9 de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:

a) El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto; [1]
b) [2]
c) El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;
d) Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;
e) Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;

---

[1] En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

[2] Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto; pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

HOJA No 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LOPMI SAS NIT 900162168-8.

f) El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.

El Decreto 932 de 1998, reglamento el artículo 9 de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del **CPNAA**, además esta norma dispuso que presidiera el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado (hoy Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio) y que obrará como secretario permanente del Consejo, el Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

TERCERA: El artículo 10 de la Ley 435 de 1998 establece las funciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

CUARTA: En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo como quiera que la Ley 435 de 1998 no regulo la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

QUINTA: Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptúo mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden

HOJA No 3 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LOPMI SAS NIT 900162168-8.

Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – **CPNAA** no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado[3].

Mediante Acuerdo 06 del 11 de diciembre de 2006 se adoptó el documento "*Sistema Gestión de Calidad*". Desde el 6 de noviembre de 2008 el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares recibió la certificación de calidad ISO 9001:2000 – NTC – ISO 9001:2000 aplicable a las siguientes actividades: "*Fomento, promoción y vigilancia del ejercicio de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares en el ámbito nacional, propendiendo por la responsabilidad social de la profesión*", la cual fue renovada y actualizada a versión 2008. Durante el año 2017 la Certificación fue renovada y actualizada a versión 2015 y se mantiene a la fecha tras haber sido Auditado en su Sistema de Gestión de Calidad el **CPNAA** por parte del ICONTEC.

SEXTA: Según Estudios y Documentos Previos del veintiuno (21) de febrero de 2018, elaborados por la Subdirección de Fomento y Comunicaciones, como estrategia propia del objetivo "*Promover e implementar estrategias y acciones de divulgación que permitan el conocimiento y reconocimiento del CPNAA por los diferentes actores de las dinámicas sociales donde se desarrollan las actividades del ejercicio profesional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en todo el territorio colombiano*", el **CPNAA** utiliza piezas de comunicación físicas y digitales, tales como un Stand institucional, material gráfico del Código de Ética y Galería del Código de Ética, Obra de teatro, Cartilla al Ciudadano, Dummi "Alberto el Arquitecto" y hasta una actividad didáctica ruleta sobre las funciones misionales del CPNAA, entre otras.

Para la vigencia 2017 se estructuró una nueva estrategia para la exposición del **CPNAA** en eventos del sector, con un stand de mayor adaptabilidad, moderno, ligero y de fácil traslado e instalación, que se ajuste a espacios disponibles en eventos nacionales del sector de la arquitectura y la construcción, conformado por un sistema de estaciones desarmables, ultralivianas, para exhibir artículos y atender usuarios. De igual forma, el **CPNAA** cuenta con material gráfico impreso y un Stand tipo Lama, con el fin de participar en eventos itinerantes del sector de la arquitectura y propios.

SÉPTIMA: Agregan los citados Estudios y Documentos Previos que para la vigencia 2018 en cumplimiento de las actividades propuestas en el plan de acción de la entidad, se tiene prevista la participación con el Stand y todo el material de difusión y comunicaciones institucional del **CPNAA**, conforme se describe en las especificaciones técnicas de este documento, entre otros, en los siguientes eventos:

Evento	Ciudad
CARTAGENA - BOLIVAR	CONGRESO COLOMBIANO DE INFRAESTRUCTURA
CARTAGENA - BOLIVAR	CONGRESO DE LA CONSTRUCCIÓN ASOCRETO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA	CONGRESO EXPOCAMACOL
TUNJA - BOYACÁ	EVENTO POR CONFIRMAR
CARTAGENA - BOLIVAR	BIENAL COLOMBIANA DE ARQUITECTURA

[3] *Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.*

HOJA No 4 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LOPMI SAS NIT 900162168-8.

PALMIRA - VALLE	EVENTO POR CONFIRMAR
BUCARAMANGA - SANTANDER	EVENTO POR CONFIRMAR
LUGAR POR CONFIRMAR	EVENTO POR CONFIRMAR

Nota: los lugares y fechas pueden variar dependiendo la negociación con la organización de cada evento.

Por lo expuesto, para el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares - **CPNAA** es de gran importancia contar con la prestación de servicios de un operador logístico para desarrollar las tomas en ciudades con el Dummi "Alberto el Arquitecto" acompañado de las actividades de la ruleta con la que se exponen las funciones misionales del Consejo y para la custodia, mantenimiento, transporte, montaje y desmontaje del Stand **CPNAA** y del material de difusión y comunicaciones con el que cuenta el **CPNAA** que se utilizan en el marco de sus funciones misionales, con capacidad de cumplir las actividades propuestas y que se haga cargo y responsable de la calidad y el buen estado del stand y del citado material del **CPNAA**.

OCTAVA: Aunado a lo expuesto, mediante Resolución No. 87 del 24 de noviembre de 2017, que fuera ajustada por la Resolución Nro. 6 del 02 de febrero de 2018 y la Resolución 46 del 6 de abril de 2018, los señores miembros del **CPNAA** aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2018, asignándose una partida para adelantar el presente proceso contractual.

NOVENA: En ejercicio de las funciones de que trata el artículo 4 del Acuerdo Nro. 02 del 12 de diciembre de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, la Directora Ejecutiva es la encargada de suscribir los contratos requeridos por la entidad de conformidad con el presupuesto y plan de acción institucional aprobado por los miembros del **CPNAA**, razón por la cual es pertinente adelantar el respectivo proceso contractual.

DECIMA: En virtud de lo anterior, la Directora Ejecutiva del **CPNAA** el 2 de marzo de 2018 publicó AVISO DE CONVOCATORIA para el proceso contractual **SELECCIÓN ABREVIADA No CPNAA-SA-03-2018** en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y ss del Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia, cuyo objeto es *"Prestación de servicios de operación logística, custodia, mantenimiento, transporte, montaje y desmontaje del STAND y del material de difusión y comunicaciones del **CPNAA**"* de conformidad con el cronograma del proceso el plazo para presentar propuestas y cierre era hasta el día dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018), a través del acta de cierre y apertura se constató que se recibieron dos (2) propuestas, entre estas la presentada por **LOPMI SAS NIT 900162168-8**, representada legalmente por FERNANDO TORRES MORENO identificado con la C.C. Nro. 82.395.102 de Fusagasugá, por ser la propuesta habilitada que **CUMPLE** con todos los requisitos y especificaciones y obtuvo **97.64** puntos en el marco del procedimiento establecido por el Decreto 1082 de 2015 y como consecuencia mediante Resolución 48 del 10 de abril de 2018, se le adjudicó el contrato.

DECIMA PRIMERA: El **CPNAA** cuenta con recursos propios originados en derechos de matricula y certificaciones de los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura inscritos, para atender las erogaciones que demanda el presente contrato, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 28 del veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2.018), de los rubros: gastos generales – otros gastos generales de servicio, y el rubro Difusión de las actividades del **CPNAA**.

HOJA No 5 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LOPMI SAS NIT 900162168-8.

Acreditados como se encuentran los requisitos legales que exige la contratación de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa, se procede a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios, contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: *"Prestación de servicios de operación logística, custodia, mantenimiento, transporte, montaje y desmontaje del STAND y del material de difusión y comunicaciones del **CPNAA**".*

CLÁUSULA SEGUNDA.-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados. **2)** El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA**. **3)** Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013. **4)** Cumplir con las normas vigentes en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del Decreto 1443 del 31 de julio de 2014 que fuera compilado por el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia. **5)** Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad del **CPNAA**. **6)** Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad con el **CPNAA** en desarrollo del objeto contractual. **7)** Pagar oportunamente los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el oferente e incluido en el precio de su oferta. **8)** Salvaguardar la información confidencial que obtenga y conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del **CPNAA**, obligándose desde ya **LA CONTRATISTA** a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que hayas lugar. **9)** El **CONTRATISTA** debe garantizar la reserva y confidencialidad de la información teniendo en cuenta la naturaleza de la información que entregará el **CPNAA**. **10)** El **CONTRATISTA** podrá divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la organización del proveedor. **11)** El **CONTRATISTA** debe tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente del **CPNAA** y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del objeto y obligaciones contractuales. De igual manera no podrá manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto, salvo que sea expresamente autorizado por escrito por el **CPNAA**. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias. **12)** Asistir y participar en todas las reuniones que sea convocado por el **CPNAA** en el marco del proceso contractual para su adecuada ejecución y desarrollo. **13)** Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y obligaciones que realice la supervisión del contrato. **14)** Presentar un informe mensual de actividades, al supervisor del contrato. **15)** Permitir al **CPNAA** realizar visitas a las instalaciones del **CONTRATISTA** desde las cuales se prestará el servicio objeto del contrato, previo aviso por parte del Supervisor del Contrato. **16)** Si por alguna circunstancia el

ISO 9001
icontec
certificadoSC 5502-1
IQNet

HOJA No 6 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LOPMI SAS NIT 900162168-8.

CONTRATISTA solicita la terminación anticipada del contrato deberá hacerlo dentro de los 30 días anteriores a la misma, reservándose el **CPNAA** las razones que tenga para no autorizarla, evitando que se vea afectada la prestación del servicio. **17)** Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **18)** Constituir la garantía única que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. **19)** Ampliar o modificar la vigencia de las pólizas en los eventos en que conforme a la Ley se lo solicite el **CPNAA. 20)** Las demás que le indique el Supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1)** Ejecutar el objeto del contrato, con las especificaciones, calidades y precios ofrecidos en la propuesta, condiciones que se obliga a mantener vigentes durante el tiempo de duración del contrato. **2)** Custodiar en forma eficiente el Stand del **CPNAA** junto con todos sus elementos y el material de difusión y comunicaciones del **CPNAA** con el propósito de que el mismo no sufra deterioro por factores ambientales o externos. **3)** Embalar todo material susceptible de deterioro en transporte y almacenaje. **4)** Transportar en condiciones seguras el Stand del **CPNAA** junto con todos sus elementos y el material de difusión y comunicaciones del **CPNAA** en las condiciones de tiempo, modo, lugar, cantidad y calidad y con las especificaciones establecidas por el **CPNAA** en cada caso en el que se requiera la prestación del servicio. **5)** El contratista deberá velar por el buen estado del material durante el transporte a cada evento y entregado directamente al supervisor del contrato y devuelto al sitio de custodia debidamente embalado, donde el supervisor del contrato dará la aprobación de terminación y buen estado. **6)** Embalar el Stand del **CPNAA** y el material de difusión y comunicaciones del **CPNAA** en sus respectivas cajas y envolver en plástico burbuja y papel film cada vez que deba ser trasportado con el fin de proteger al máximo dicho material y evitar que durante el transporte sufra algún tipo de deterioro. **7)** Transportar el material descrito en las características técnicas al lugar solicitado por el supervisor del contrato. El transporte deberá ser realizado en los horarios y según las especificaciones dispuestas por el supervisor del contrato. **8)** Descargar, montar e instalar el Stand del **CPNAA** y el material de difusión y comunicaciones del **CPNAA** en el lugar y ciudad indicada por el supervisor del contrato. **9)** Desmontar el Stand del **CPNAA** y el material de difusión y comunicaciones del **CPNAA** y embalarlo de la forma anteriormente indicada una vez el supervisor del contrato indique. **10)** Realizar inventario del Stand y del material de difusión y comunicaciones del **CPNAA** en el momento del montaje y desmontaje. **11)** Transportar el Stand del **CPNAA** y el material de difusión y comunicaciones del **CPNAA** al sitio de custodia debidamente embalado conforme lo indique el Supervisor del Contrato. **12)** Garantizar la custodia y almacenamiento del Stand del **CPNAA** y del material de difusión y comunicaciones del **CPNAA** durante la ejecución del contrato, asignando un espacio físico adecuado que garantice seguridad, protección y buena manipulación interna, evitando el deterioro mediante la aplicación de las protecciones que se requieran, tales como: vinilpel, plásticos, cajas, protecciones de piso, estantes y seguridad entre otros; de igual manera ejercerá la custodia permanente de los elementos, dentro de sus instalaciones y a partir del momento en que ingresen a la Bodega que se destine para tal fin. El ingreso debe hacerse mediante un inventario inicial y cada vez que se efectué un movimiento del material, deberá realizarse previa autorización del supervisor del contrato para evaluar el estado en que se entrega y el estado en que se recibe. **13)** Realizar el mantenimiento del Stand CPNAA y sus elementos. **14)** Mantener actualizadas las garantías y los documentos de los vehículos utilizados (SOAT, licencias, pólizas y demás requeridos para la operación). **15)** Garantizar que el recurso humano ofrecido para la conducción de los vehículos cuente con la documentación requerida para el desarrollo de esta actividad, especialmente con la licencia de conducción la cual debe acreditar la categoría exigida para la operación de los vehículos para la ejecución del objeto contractual. **16)** Realizar las actividades de tomas en ciudad con el Dummi Alberto el Arquitecto, de acuerdo a las especificaciones del numeral 2.3. **ALCANCE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, en los tiempos, lugares y horarios definidos por el supervisor del contrato. **17)** Salvaguardar la información confidencial que obtenga y conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento

HOJA No 7 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LOPMI SAS NIT 900162168-8.

expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del CPNAA, obligándose desde ya LA CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que hayas lugar. **18)** El CONTRATISTA debe garantizar la reserva y confidencialidad de la información teniendo en cuenta la naturaleza de la información que entregará el CPNAA. **19)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **20)** Atender y corregir de manera inmediata cualquier deficiencia en la prestación del servicio objeto del contrato. **21)** Cumplir cualquier otra obligación relacionada con la naturaleza y el objeto del contrato. **22)** Presentar al supervisor del contrato los informes mensuales junto con inventario del material en custodia y los soportes que sean requeridos sobre la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales cuando sea solicitado por el mismo.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CPNAA: 1) Ejercer la Supervisión del Contrato. **2)** Facilitar la documentación, información y elementos que permitan al **CONTRATISTA** cumplir con las actividades contratadas. **3)** Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago del contrato. **4)** Exigir al **CONTRATISTA**, a través del supervisor, la idónea ejecución del objeto contractual. **5)** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **6)** Realizar visitas a las instalaciones del CONTRATISTA desde las cuales se prestará el servicio objeto del contrato, cuando lo estime pertinente.

CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presupuesto oficial de la presente contratación, está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 28 del veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2.018), de los rubros: gastos generales – otros gastos generales de servicio por la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($29.953.252), y el rubro Difusión de las actividades del CPNAA, por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($7.999.980), expedidos por el Jefe de Oficina Administrativa y Financiera del **CPNAA**. Para un total de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($ 37.953.232, oo).

CLÁUSULA QUINTA.- INFORMACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: LA CONTRATISTA declara conocer la naturaleza del presente contrato, el sitio donde lo ejecutará, las condiciones del mismo, las normas legales que le son inherentes y el plazo de su ejecución, sobre lo cual el **CPNAA**, no asume responsabilidad alguna.
Parágrafo: El lugar de ejecución será en las instalaciones del Consejo Profesional Nacional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ubicada en la Carrera 6 No.26 B – 85 oficinas 201, 301 y 401 edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos de la ciudad de Bogotá D.C. o en las instalaciones del prestador del servicio, según corresponda.

CLÁUSULA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula décima primera de este contrato, con **LA CONTRATISTA** o el personal que este designe para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del

HOJA No 8 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LOPMI SAS NIT 900162168-8.

artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único..

CLÁUSULA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: El régimen jurídico aplicable al presente contrato es el previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Ley 1882 de 2018, Decretos Reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables según el caso.

CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8º y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el **CPNAA** o cualquiera de sus trabajadores.

CLÁUSULA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Para la suscripción se requiere que **LA CONTRATISTA** se encuentre afiliado y al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución la existencia de disponibilidad presupuestal y para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.3.1.1 y ss del Decreto 1082 de 2015 **LA CONTRATISTA** deberá constituir a favor del **CPNAA**, una garantía que cubra los siguientes amparos, así:

***De cumplimiento:** En cuantia equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de la duración del mismo y cuatro (4) meses más
***De calidad del servicio**: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
***De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**: En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más.

Parágrafo: **LA CONTRATISTA** deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia debe ampliar o prorrogar la correspondiente garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato equivale a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($ 37.953.232, oo) MCTE** incluida la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará en las fechas establecidas en el calendario de pagos del **CPNAA**, mediante transferencia electrónica, de la siguiente manera:

HOJA No 9 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LOPMI SAS NIT 900162168-8.

1. Por concepto de la custodia y mantenimiento del STAND **CPNAA** y del material de Difusión y Comunicaciones del **CPNAA,** se realizarán doce (12) pagos mensuales de igual valor.
2. Por concepto del servicio de traslado del STAN **CPNAA** y del material de Difusión y Comunicaciones del **CPNAA,** se realizarán ocho (8) pagos una vez prestado el servicio para los eventos previstos.
3. Por concepto de actividad tomas de Alberto el Arquitecto en eventos donde el CPNAA participará en el 2018, se realizarán ocho (8) pagos una vez prestado el servicio para los eventos previstos.

Lo anterior de acuerdo a los requerimientos del **CPNAA** y a la radicación de la factura o documento equivalente correspondiente, por parte del **CONTRATISTA** y certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social y cajas de compensación familiar cuando corresponda.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuaran a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

El valor establecido en el presente numeral, contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y en los pagos.

Su presentación deberá hacerse siempre en la sede del **CPNAA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ADICIÓN Y PRORROGA: Antes de su vencimiento, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad: b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007; c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

HOJA No 10 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LOPMI SAS NIT 900162168-8.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo, el **CPNAA** cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al **CPNAA. LA CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.
Parágrafo. El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de **LA CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del **CONTRATISTA**, y como apremio para que las atienda oportunamente, La entidad podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atrás o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento(10%) del mismo. El **CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso de que la entidad le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que el **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
Parágrafo. DEBIDO PROCESO – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 o las normas que lo modifique, reformen o complementen.

1. *El trabajador encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, enviará a la Subdirección Jurídica del **CPNAA**, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una sanción, con su concepto al respecto.*
2. *Recibidos estos documentos, la Subdirección Jurídica del **CPNAA** estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de **LA CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las sanciones pactadas. Para el efecto, dicha oficina citará a **LA CONTRATISTA** con el fin de solicitarle las explicaciones del caso y estudiar su grado de responsabilidad.*
3. *Si el **CPNAA** considera que el incumplimiento amerita la imposición de una sanción, la determinará especificando si es del caso su monto, previo cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en cuyo caso lo podrá descontar del saldo a favor de **LA CONTRATISTA**, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que imponga la sanción.*

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CPNAA** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el **CPNAA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2°, artículo 14 numeral 2° de la Ley 80 de 1.993.

HOJA No 11 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LOPMI SAS NIT 900162168-8.

Parágrafo. En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA.- CESIÓN: LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del **CPNAA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Estará a cargo del Profesional Universitario Código 02 Grado 02 de la Subdirección de Fomento y Comunicaciones del **CPNAA** o quien designe el Director Ejecutivo del **CPNAA**. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo de conformidad con lo previsto en el manual de Contratación y Supervisión del **CPNAA** adoptado mediante Acuerdo 13 del 11 de diciembre de 2015 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.
Parágrafo. Cuando sea necesario designar nuevo supervisor del contrato, lo hará el Director Ejecutivo del **CPNAA,** quien le comunicará mediante memorando. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que rigen la materia, artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión de la celebración y/o ejecución del presente contrato, se someterán a lo dispuesto en los artículos 4, 40 y siguientes de la Ley 1563 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al **CPNAA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **LA CONTRATISTA** en el desarrollo del contrato. **LA CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CPNAA** contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el **CPNAA**, por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad de **LA CONTRATISTA,** el **CPNAA** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes al **CPNAA** y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **LA CONTRATISTA** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del **CPNAA**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **LA CONTRATISTA** y este pagarán todos los gastos en que el **CPNAA** incurra por tal motivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación del contrato se dará aplicación a lo señalado en el articulo 217 del Decreto 019 del **10 de enero de**

HOJA No 12 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y LOPMI SAS NIT 900162168-8.

2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen, no obstante si se da por terminado el contrato por causa distinta al agotamiento del objeto contractual y del plazo, la entidad si lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: LA CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta de **LA CONTRATISTA,** y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por el **CPNAA.**

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos legales, hacen parte del presente contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Estudios y documentos previos 3) Pliego de condiciones proceso de selección abreviada Nro **CPNAA-SA-03-2018**. 4) Propuesta radicada en esta entidad el dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018) por **LOPMI SAS NIT 900162168-8**, representada legalmente por FERNANDO TORRES MORENO identificado con la C.C. Nro. 82.395.102 de Fusagasugá y radicada con el Nro. R-2453. 5) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **CPNAA** en la carrera 6 No 26 B-85, oficinas 201, 301 y 401; **LA CONTRATISTA** en la Calle 185 A Nro. 11 B – 07 Casa 38 de la ciudad de Bogotá, D.C., email notificación judicial lopmi_1tda@hotmail.com.

En señal de conformidad firman las partes a los diez (10) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018) en la ciudad de Bogotá, D.C.

Fernando Torres

DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva del **CPNAA**

FERNANDO TORRES MORENO
C.C. Nro. 82.395.102 de Fusagasugá
Representante Legal
LOPMI SAS
NIT 900162168-8
CONTRATISTA

PROYECTO		REVISO DESDE EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico Código 01 Grado 02	
		Irma Cristina Cardona Bustos	Subdirector de Fomento y Comunicaciones Código 01 Grado 02	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y FinancieraCódigo 01 Grado 01	
		Martin Felipe Talero Agudelo	Profesional Universitario Código 02 Grado 02 de la Subdirección de Fomento y Comunicaciones del **CPNAA**	
Andrés Díaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 GC/SJ			